

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL-393/2007.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión a favor del señor Ramón Martínez Carrasco.

Ref. : Oficio No.002273, de fecha 15 de noviembre del año 2007  
**(Expediente. 04177-2007-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión a favor del señor Ramón Martínez Carrasco, por la suma de RD\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil) pesos mensuales.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Mario Antonio Torres Ulloa Senador de la República por la provincia Dajabón en fecha 16 de octubre del año 2007.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.***

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.***

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Título”** dice lo siguiente: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley de la siguiente forma:

***“Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor del Señor  
Ramón Martínez Carrasco”***

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben

ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

3. El proyecto de Ley presenta los vistas de la siguiente forma:  
Visto: El Art. 10, de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado; Visto: El Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, en tal sentido, debemos señalar que tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre los **“Vistos”**, que dice: **“Hay diferentes estilos para presentar los Vistos. En un estilo se agrupan por categoría y en otro se detallan en forma separada. En todo caso los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología”**, tenemos a bien recomendar la siguiente redacción alterna:

**“Vista: La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.**

**Vista: La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.”**

4. Es oportuno señalar que el Proyecto de ley presenta los artículos de la siguiente manera: **“Artículo Primero...”**, sin embargo, debemos señalar que la presentación de los artículos debe ser indicado por la abreviatura Art., seguida del número ordinal, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“Art. 1...  
Art. 2...  
Art. 3...”**

5. Los artículos 2 y 3 del proyecto de ley dicen: **“Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.”**y **“La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**, en tal sentido debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre **“Las Formas Verbales”** establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que se debe utilizar el presente y no el futuro, por lo que recomendamos sustituir del artículo segundo la palabra **Dicha** por **Esta** y del artículo tercero **entrará** por **entra** en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

**“Art. 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.**

**Art.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente;

**Wenel D. Félix F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa**